

p. 589-591. Col. 1. 2. 3 4. 1. 2. 3. 4. 1. 2. Nueva 2. 1714 57 \$15. =

# DIARIO OFICIAL.

12

AÑO III.

Bogotá, miércoles 17 de julio de 1867.

NUMERO 978.

### CONTENIDO.

	<b>Páj.</b>
<b>Cámara de Representantes.</b>	
Informes de comisiones .....	589 i 590
<b>Avisos oficiales.</b>	
Edicto .....	591
<b>Ministerio público.</b>	
Notas dirigidas por el Procurador jeneral de la Nación al Procurador del Estado de Boyacá; al Secretario de Gobierno del mismo Estado, i al de la honorable Cámara de Representantes. 591	
<b>No oficial.</b>	
Felicitation de varios vecinos de Rionegro (Estado de Antioquia) .....	592
Ultimas noticias del Sur del Tolima .....	592
Rectificaciones necesarias .....	592
Anuncios particulares .....	592

### CAMARA DE REPRESENTANTES.

#### INFORME DE UNA COMISION.

Ciudadanos Representantes.

La minoría de la comision a que pasásteis el mensaje del Presidente de la Union fechado el 15 del presente mes, tiene el honor de presentaros por separado su informe, a causa de no haberse podido poner de acuerdo con sus honorables colegas, cuyas razones respecta, sin embargo, i a cuyas patrióticas miras hace completa justicia.

Todas las ideas contenidas en el espedido documento son sin duda de la mayor importancia, se prestan a no pocas reflexiones tanto históricas como políticas, del orden religioso i del moral; i son coherentes con el proyecto de concordato que os propono el Poder Ejecutivo; mas

citada ha venido sancionando el pais, en su constante anhelo, no solo de mantener inviolable el santuario de la conciencia humana, sino tambien de apartar del camino de la República los conflictos que, como los de 1852, nacen de la mezcla de los dos poderes, el temporal i el espiritual; mezcla que ha llenado la historia de escándalos i los códigos de violencias.

Si dichas disposiciones, sábias para conservar la paz pública i el orden, como dice el mensaje, han sido, según él mismo, mal comprendidas, el remedio no pueda consistir en volver a 1852, sometiendo de nuevo el poder civil al ejercicio de otro poder anónimo, resucitando la jurisdicción eclesiástica i restableciendo en mas o en ménos la legislación española que hizo de la Iglesia el instrumento o el partícipe del despotismo secular. El remedio mas bien está en abrogar de nuestras leyes las que, como un eco de los códigos españoles, disuenan en nuestra legislación actual, a saber: la de 16 de mayo de 1864, que vulnera la libertad de conciencia en cuanto pone fuera del derecho natural i de la garantía común a los ministros del culto. En los últimos tiempos no han ocurrido conflictos semejantes a los de 1852, sino por la aplicación violenta de esa lei de persecucion; i si las prescripciones de ella se ensanchan o multiplican, el pais verá multiplicarse tambien los conflictos.

Ahora bien: para conservar su integri-

nuevo al clero para unirlo a la rueda de los partidos políticos. Verdad es que él se cree unido a la de uno de ellos, pero manteniendo en toda su pureza las instituciones nacionales, ningún bando tendrá en lo sucesivo nada que dar ni nada que quitar al clero; i este, comprendiendo i estimando cada día mas su independencia, se apartará en definitiva de la esfera política de todas las banderas, sin necesidad de que se le obligue a ello apelando a medidas de violencia. Los males que bajo el punto de vista eclesiástico aquejan ahora al pais, no provienen de la reciente independencia de los dos poderes, sino de su anterior amalgama i de que esa reciente independencia en parte ha vuelto a ser anulada para el espiritual por la lei sobre inspeccion de cultos i por los procederes en esa lei disculpados; i en parte no ha podido ser debidamente apreciada por el clero adolorido i desconfiado por la desamortización i otras medidas.

Aunque la independencia absoluta de la Iglesia no la hubiera de hacer jamas prescindente i neutral en las cuestiones políticas, esa independencia es un resultado forzoso de nuestra Constitucion, i es ademas el partido mas prudente i el mas honrado, porque a lo ménos no da razon a esa Iglesia para hacerse instrumento de ningún bando, i deja en descubierto al que se quiera hacer reputar como su defensor o su apoyo.

Después del resumen de nuestras sucesivas disposiciones sobre libertad de cul-

tan esencial al mundo inteligente como la de un Dios creador i primer motor de todos los fenómenos naturales en el mundo físico? Todas estas cuestiones están resueltas afirmativamente por el sentimiento unánime de los colombianos inteligentes i que aprecian la necesidad de mantener la armonía en la unidad i la paz nacional.

Cualquiera que sea el grado en que tenga razon el ciudadano Presidente respecto a las últimas de las cuestiones propuestas i al modo como asegura que ellas han sido resueltas por el sentimiento de los colombianos, la verdad es que la primera cuestion, la de la necesidad de la religion para la Nación, considerada como entidad política, no está afirmativamente resuelta por la Constitucion colombiana. Esta no se basa en otra religion que la del derecho humano, ni impone otro culto que el de las garantías de los ciudadanos. Al revés de otras constituciones que, invocando a la Divinidad i prescribiendo su adoracion, sancionan iniquidades que son un verdadero desconocimiento de esa Divinidad i una blasfemia permanente contra ella, consistente en la mutilacion de la libertad del individuo, la Constitucion colombiana es en sí propia, por el respeto con que acata al hombre, la mejor profesion de fe en la existencia i en la justicia de su sabio Autor. Atea suelen llamar esa Constitucion los que no hallan en ella hipócritas invocaciones; mas los que penetran en su espíritu tienen que reconocerla como el mas eficaz símbolo

una guerra  
gamos ilu-  
ntes.  
amido sus  
su sangre  
e batalla a  
uestras la-  
irá difícil-  
e la dicta-  
mar como  
se ha per-  
a dictadu-  
ultado en  
ecutantes,  
objeto de  
ue habeis  
valor el  
hombres  
encia-  
A. Yela.  
as manos el  
on el titulo  
a en la in-  
scripción en  
Francisco  
i Abandó  
os de dicha  
rañera ver  
hombres de  
ue nuestros  
ptos emiti-  
solamente  
es escrito  
Delgado.  
ABLES.  
avisos pul li-  
cial" deben  
o el día 22  
conocer o do  
de crédito  
la suma de  
poco con  
encia hemos  
si recuerda  
la querido  
he tenido

1-7988

las patrióticas miras hace completa justicia.

Todas las ideas contenidas en el espedido documento son sin duda de la mayor importancia, se prestan a no pocas reflexiones tanto históricas como políticas, del orden religioso y del moral; i son coherentes con el proyecto de concordato que os propone el Poder Ejecutivo; mas no sería fácil dar unidad a la discusión de todas ellas, sin suscitar innumerables cuestiones. Seguramente la que os incombe resolver es la constitucionalidad del referido proyecto i su conveniencia para el país; i es por esto que vuestra comisión ha contraído su estudio a estos puntos, permitiéndose solo hacer algunas observaciones sobre las partes del mensaje que lo han parecido mas notables.

Dice este que una mala inteligencia entre los católicos i sus ministros ha producido malas impresiones, ha sido la causa de constantes declamaciones contra las instituciones i el Gobierno nacional, &c.

Vuestra comisión no cree que haya exactitud en llamar mala inteligencia entre los católicos i sus ministros, el desacuerdo que ha habido entre la nación que ha ejercido su soberanía planteando trascendentales reformas, i el clero que se ha agitado en contra de algunas de ellas. Al haber sido o al ser mera mala inteligencia entre una secta i sus ministros, nada tendríais que hacer en ello vosotros ni el Poder Ejecutivo.

Se lee en el mensaje que los sucesos que tuvieron lugar en 1852, produjeron un conflicto, i que este se quiso hacer cesar con un principio inadmisibile, la completa libertad de conciencia, olvidando que el poder civil iba a encontrarse sometido al ejercicio de otro poder anómalo, cual era la jurisdicción eclesiástica creada por las leyes españolas, &c.

Hoy está consagrado en la Constitución vijente el mismo principio que el mensaje llama inadmisibile, el de la libertad de conciencia, i sin embargo, dicha Constitución no deja "al poder civil sometido al ejercicio de otro poder anómalo," pues ya no existe la tal "jurisdicción eclesiástica creada por las leyes españolas." Todas estas han sido abrogadas por la Constitución en el ramo eclesiástico, de modo que a este respecto, nuestra situación es muy distinta de la de 1852.

En los últimos tiempos no han ocurrido conflictos semejantes a los de 1852, sino por la aplicación violenta de esa ley de persecución; i si las prescripciones de ella se ensanchan o multiplican, el país verá multiplicarse tambien los conflictos.

Ahora bien: para conservar su integridad constitucional, la libertad de conciencia i la libertad de cultos, no se necesita próxima ni remotamente pactar nada con el Sumo Pontífice. Celebrar tratados con la Corte Romana a fin de entrar a la parte con ella en las instituciones canónicas de los Obispos, aunque sea hecho con otros fines, es solicitar un medio de influencia espiritual, influencia que se desnaturaliza i que es siempre peligrosa en el poder civil.

En una época dada i bajo el imperio de determinadas circunstancias, el sometimiento del clero al poder secular, mediante la participación de este en la distribución de los grandes beneficios eclesiásticos, puede reputarse conveniente, ya para que cese la oposición clerical al Gobierno, ya para que este, reputado liberal, haga mas fecunda su acción. Pero a la luz de los principios i de la historia, la organización dada al poder civil, entrometiéndolo en lo que cae fuera de sus naturales i legítimas funciones, acaba por desnaturalizarlo i enervarlo, porque el clero va pasando de sojuzgado a la clase de aliado i aun mas; i vosotros sabéis que despues de Constantino que hizo campo al altar, vinieron los Papas que distribuyeron entre los Reyes las partes del mundo conocido i hasta las del desconocido.

Aparto de todo esto, ¿para qué conviene al país que el Gobierno tenga mas influencia que la conductante i bastante que a cada funcionario público aseguren nuestras instituciones? En la rotación natural de los acontecimientos i en la constitucionalidad de los partidos, la influencia sobre el clero que hoy se creyera benéfico dar a tal partido o a tales mandatarios para someterlo, mañana se hallaría pernicioso por el uso que de ella pudieran hacer los sucesores de esos mandatarios. Cuando todavía estamos padeciendo i lamentando la confusión de intereses espirituales con los banderizos, resultado del antiguo consorcio entre los dos poderes,

además el poder civil no da razón honrada, porque a lo ménos no da razón a esa Iglesia para hacerse instrumento de ningún bando, i deja en descubierto al que se quiera hacer reputar como su defensor o su apoyo.

Despues del resumen de nuestras sucesivas disposiciones sobre libertad de cultos, el mensaje espone que "los colombianos (algunos) creen que se ha atacado la religión, i promueven los partidos políticos cuestiones acaloradas, no para que triunfe el partido religioso de su culto, o mejor dicho, del catolicismo romano, sino para tenerlo por auxiliar de las medidas que se adopten, con el fin de adueñarse del poder público los que se apoyan en este modo de obrar."

Pues dicho clero será *auxiliar* natural i forzoso de los círculos i de los partidos, para que estos círculos i esos partidos estén en mayoría en la corporación política que intervenga en la provision de los principales empleos eclesiásticos. Las promesas o las amenazas antes de cada elección episcopal, i la gratitud o el resentimiento despues de ella, harán al clero aliado o adversario obligado, respectivamente, de los bandos, i lo mantendrán de activo i encarnizado luchador en la arena política.

Dice el ciudadano Presidente que "de las cuestiones mistas entre la política i las creencias religiosas, deberemos hacer abstracción para considerar la necesidad de la reforma social en materia de religión" i que este es el objeto con que se dirige al Congreso "solicitando un acto que ponga en armonía la manera de ser en el orden social."

Vuestra comisión no alcanza a comprender qué especie de *reforma social* en materia de religión quepa dentro de la esfera constitucional del Congreso, ni alcanza a explicarse tampoco, a causa, por supuesto, de la profundidad de la idea, cuál puede ser el *acto legislativo* que ponga en armonía la manera de ser en el orden social.

"Las primeras cuestiones que se presentan," dice el mensaje, "son: la religión en general es necesaria a la Nación, considerada como cuerpo o entidad política. ¿Ella es necesaria a los hombres?"

La necesidad de la religión no se deriva de la necesidad misma de tener una moral? La idea de un Dios legislador no es

respeto con que se debe a la existencia i en la mejor profesion de fe en la existencia i en la justicia de su sabio Autor. Atea suelen llamar esa Constitucion los que no hallan en ella hipócritas invocaciones; mas los que penetran en su espíritu tienen que reconocerla como el mas eficaz símbolo religioso de un pueblo civilizado. Pero de esto a que ella consagre la necesidad para la Nación, como entidad política de una *religion*, hai tal distancia, que el Poder Ejecutivo no ha podido llenarla con su sola aseveración.

¿Cómo puede aseverarse tambien que "aunque nuestras constituciones han reconocido la libertad de conciencia, esta libertad i tal tolerancia de cultos escluye el ateísmo i el escepticismo?" ¿De qué modo escluye nuestra Constitución el ateísmo i el escepticismo? Ciertamente que "lo uno ni lo otro puede llamarse religión;" pero uno i otro sí son hechos de la conciencia que, en cuanto no ataquen las garantías de los demás, son licitos legalmente hablando, aunque sean deplorables en lo moral. Agrega el mensaje que "lo único que se garantiza a los escepticos es la libertad de expresar sus pensamientos; "pero esto *único* es lo mismo garantizado a los creyentes; pues el tener o no sentimientos i fe no se puede permitir ni prohibir, sino solo la manifestación o expresión inofensiva de esos sentimientos, i eso es lo que constituye la libertad de conciencia i la de cultos.

"Por todas estas razones," se dice en el mensaje, "he creído que tenemos necesidad de entendernos con la Santa Sede. Para qué? Para tranquilizar la conciencia de algunos colombianos con la intervención del Sumo Pontífice de Roma," segun el mensaje. ¿Quiere esto decir que el Gobierno va a servir de medianero entre las conciencias intranquilas i el Sumo Pontífice? Por qué están intranquilas esas conciencias? Por motivos temporales? Qué tiene entonces que hacer en ello el Sumo Pontífice? Por motivos espirituales? Qué tiene entonces que ver en ello el Gobierno? Apenas puede comprender vuestra comisión la manera como los tratados internacionales sean aplicables a la supresión de escrúpulos de conciencia; pues seguramente no cabe en la civilización del siglo, ni en la ilustración del Poder Ejecutivo, ni en la simple rural?